

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 4 de octubre de 1984.-

VISTA la petición formulada por el Dr. Manlio T. Martínez, Juez Federal de Tucumán, en el telegrama / de fs. 1, y

CONSIDERANDO:

1°) Que el Poder Ejecutivo Nacional, por decreto N°3255 del 1° de octubre de 1984, dispuso el cese en sus cargos, a partir de ese día, de los señores magistrados que se encuentren desempeñando funciones en Cámaras Nacionales o Federales de Apelación y Juzgados Nacionales o Federales de Primera Instancia, con excepción de aquellos que hubieran sido designados por el Poder Ejecutivo Nacional con posterioridad al 10 de diciembre de 1983, con acuerdo del Honorable Senado de la Nación y de los que se designan en comisión (art. 8°).

2°) Que el doctor Manlio Martínez no figura entre los jueces nombrados en los artículos 1 a 7 del / decreto citado, por lo que su situación encuadra en el supuesto del artículo 8°.

3°) Que el magistrado sostiene que no resulta aplicable a su caso el art. 86 inc. 22 de la Constitución Nacional, puesto que fue designado por decreto N°951 de la ex-presidente de la Nación con acuerdo del Senado; por tanto, requiere pronunciamiento de esta Corte Suprema /

-//-

sobre la cuestión, por vía de avocación (telegrama de fs. 1).

4°) Que la presentación analizada, tendiente a lograr un pronunciamiento sobre la ejecución de un acto emanado de otro poder del Estado, excede las facultades de su perintendencia que competen a este Tribunal (Confr. doctr. Fallos: 241:50; Res. 246/84 y 955/84).

5°) Que tampoco se encuentran reunidos los extremos que autorizan la intervención originaria de la Corte Suprema.

Por lo expuesto,

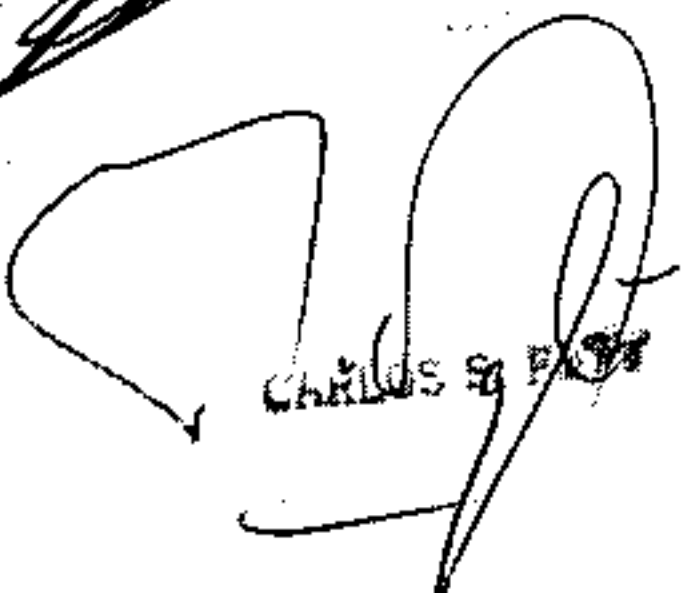
SE RESUELVE:


No hacer lugar a lo peticionado a fs. 1 / por el doctor Manlio Martínez y ordenar el archivo de las actuaciones.

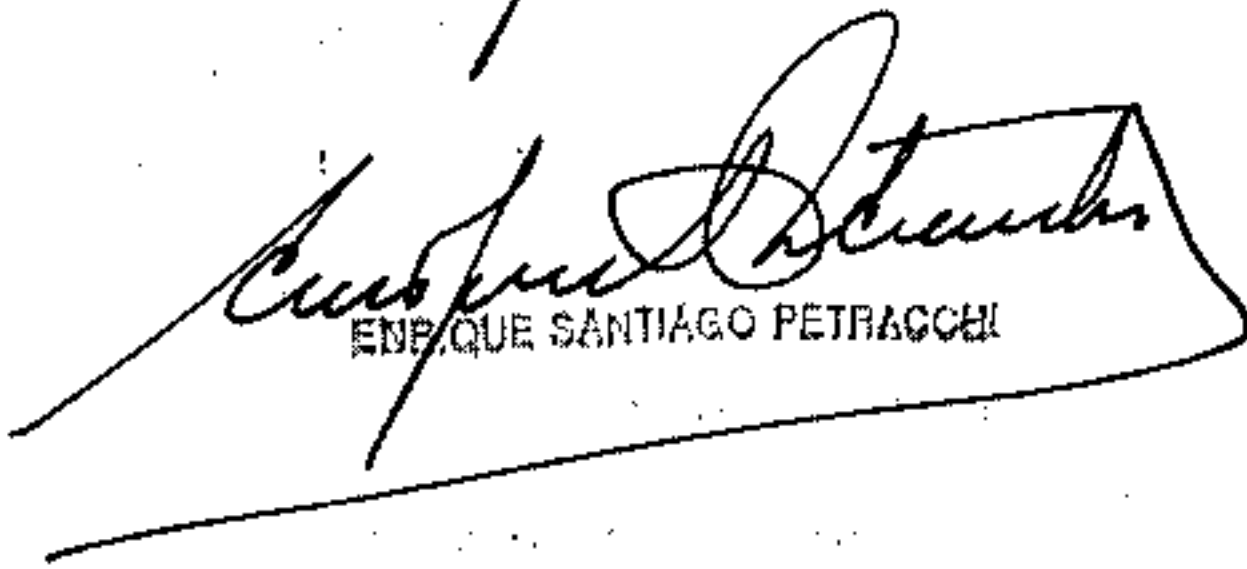
Regístrese y hágase saber.-


GENARO R. CARRIZO


JOSE SEVERO CABALLERO


CARLOS S. FARI


AUGUSTO CESAR BELLUSCIO


ENRIQUE SANTIAGO PETRACCHI